



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. VIII**, celebrada a las diez horas del día jueves veinte de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo Directivo emitió por mayoría con seis votos el Acuerdo **No. 8.-** Que literalmente dice: “““““**ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, la ingeniera Mercedes Patricia Lazo de Parras, en su calidad de Representante Legal de la Fundación de Promoción y Capacitación Social Éxodo, solicitó a este Consejo la acreditación del “Programa de Emergencia de Fundación Éxodo” y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. La cual por resolución emitida a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la Fundación de Promoción y Capacitación Social Éxodo fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número dos, de sesión ordinaria número XI de este Consejo Directivo, celebrada el día veintidós de junio de dos mil diecisiete e inscrita en dicho registro con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, bajo el número 068-EA-07 del Libro 2 de Entidades de Atención.
- IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del “Programa de Emergencia de Fundación Éxodo”, recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación de Promoción y Capacitación Social Éxodo cumplió con todos



## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de Acogimiento de Emergencia, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales para los programas y, específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 46, 47, 48, 50 y 51 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

- V. Que se ha verificado que la Entidad de atención, a través de su “Programa de Emergencia de Fundación Éxodo”, tiene por objetivo “dar acogimiento y atención integral inmediata a niñas y niños entre las edades de 1 a 6 años que hayan sufrido vulneración de sus derechos”; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención Sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del “Programa de Emergencia de Fundación Éxodo”, que es ejecutado por la Fundación de Promoción y Capacitación Social Éxodo, se ha determinado que su tipología es de Acogimiento de Emergencia, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25 y del 47 al 51 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. **Acreditar** el programa de Acogimiento de Emergencia de la Fundación de Promoción y Capacitación Social Éxodo, denominado “Programa de Emergencia de Fundación Éxodo”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. **Inscribir** la acreditación del “Programa de Emergencia de Fundación Éxodo”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.

